



COMUNICACIÓN "A" 3851

30/12/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 332

Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Prórroga del plazo para la limitación de endosos en los cheques.

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

"- Sustituir el punto 5.1.1. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" por el siguiente:

"5.1.1. Límite.

Los cheques que se presenten al cobro o -en su caso- a la registración hasta el 31.12.04, solo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o para constituir un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza."

Se acompañan las hojas actualizadas del citado ordenamiento, por las que corresponde sustituir a las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de Normas

Alejandro Henke  
Subgerente General  
de Economía y Finanzas

ANEXO

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 5. Endosos, modalidades especiales de emisión y aval.

## 5.1. Endoso.

### 5.1.1. Límite.

Los cheques que se presenten al cobro o -en su caso- a la registraci3n hasta el 31.12.04, solo podr3n contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtenci3n de financiaci3n, a favor de una entidad financiera o para constituir un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza.

5.1.2. El cheque extendido a favor de una persona determinada, que no posea la cl3usula "no a la orden", ser3 transmisible por endoso.

5.1.3. La firma a insertarse en un cheque al solo efecto de su cobro o dep3sito -la que podr3 admitirse en las condiciones establecidas en el inciso 6 del art3culo 2° de la Ley de Cheques- no constituir3 endoso, sirviendo a los fines de identificaci3n del presentante y pudiendo valer, en su caso, como recibo.

Tampoco se consideran endosos, las intervenciones de entidades financieras para realizar la gesti3n de cobro de los documentos.

5.1.4. El endoso deber3 ser puro y simple y contendr3 la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominaci3n de la persona jur3dica que represente y el car3cter invocado.

A los fines de la presentaci3n al cobro del cheque -directamente en la entidad girada o a trav3s de otro intermediario depositario-, el presentante deber3 incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificaci3n.

5.1.5. Son nulos el endoso parcial y el del girado.

5.1.6. El endoso que no contenga las especificaciones establecidas en el punto 5.1.4. no perjudica al t3tulo ni a su transmisibilidad, no pudiendo ser rechazado por esa deficiencia.

5.1.7. El agregado de hojas a los efectos de transmitir o garantizar el instrumento, solo proceder3 por razones de espacio. A tales fines, el interviniente a quien le corresponde su a3adido deber3 firmar abarcando tanto el elemento agotado como el nuevo.

Versi3n: 4a.	COMUNICACI3N "A" 3851	Vigencia: 30/12/2002	P3gina 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

**REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA**

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	3.3.5.		"A" 2602	único			2.2.		
	3.3.6.		"A" 2602	único			1.		
	3.3.6.1.		"A" 2602	único			2. i)	1º	
	3.3.6.2.		"A" 2602	único			2. i)	2º	
	3.3.7.		"A" 2602	único			1.1.		S/Com. "A" 3323
	3.3.8.		"B" 6426					2º	S/Com. "A" 3300
	3.3.8.1.		"B" 6426	único			1.		
	3.3.8.2.		"B" 6426	único			2.		S/Com. "A" 3235
	3.3.8.3.		"B" 6426	único			3.		
	3.3.8.4.		"B" 6426	único			4.		
	3.3.8.5.		"B" 6426	único			5.		
	3.3.9.		"A" 2602	único			1.2.		
	3.3.10.		"A" 2602	único			1.3.		
4.			"A" 2514	único			1.3.7.		
	4.1.		"A" 2514	único			1.3.7. y 1.3.7.1.		S/Com. "A" 3075
	4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.1.		S/Com. "A" 3163
	4.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	1º	
	4.2.2.		"A" 3075						
	4.2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.2.		S/Com. "A" 3075
	4.2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.7.3.		
	4.2.2.3.		"A" 3075						
	4.2.2.4.		"A" 2514	único			1.3.7.4.		S/Com. "A" 3163
	4.2.2.5.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		S/Com. "A" 3075
	4.2.2.6.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		
	4.2.3.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	2º	
	4.3.	1º	"A" 2514	único			1.3.3.	2º	
		2º	"A" 2514	único			1.3.7.1.	in fine	
		3º	"A" 2514	único			1.3.3.	1º	
	4.4.1.	1º	"A" 2514	único			1.3.7.6.	1º	
		2º	"A" 3075						
	4.4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	2º	
	4.4.3.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	3º	
	4.4.4.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	4º	
	4.4.5.		"A" 2514	único			1.3.7.7.		
	4.4.6.		"A" 2514	único			1.3.7.8.		
5.			"A" 2514	único			1.3.4., 1.3.5. y 1.3.6.		
	5.1.		"A" 2514	único			1.3.4.		
	5.1.1.		"A" 3244				5.1.1.		S/Com. "A" 3294 y "A" 3851
	5.1.2.		"A" 2514	único			1.3.4.1.	1º	
	5.1.3.		"A" 2514	único			1.3.4.1.	2º	S/Com. "A" 3075
	5.1.4.	1º	"A" 2514	único			1.3.4.2.		S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 3075						
	5.1.5.		"A" 2514	único			1.3.4.3.		
	5.1.6.		"A" 2514	único			1.3.4.4.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244